

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 263-2013-R.- CALLAO, 20 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 001-2013/SUNACAS/UNAC (Expediente N° 22031) recibido el 17 de enero del 2013, mediante el cual la Junta Directiva del Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios – SUNACAS comunica que se ha reconocido y registrado la Junta Directa de dicha organización sindical.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú prescribe en su Art. 28º, numerales 1, 2 y 3, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautela su ejercicio democrático; garantiza la libertad sindical; fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, señalando que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; asimismo regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señala sus excepciones y limitaciones;

Que, mediante el Art. 2º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se adicionó, entre otros, el Art. 11-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconociendo el derecho de sindicalización, estableciendo en sus ítems 11.A.1, 11.A.2 y 11.A.3, que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, y organizar su administración y actividades; no pudiendo sindicalizarse los trabajadores con poder de decisión, ni los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; asimismo, que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén éstas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda; y que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden constituir organizaciones sindicales de servidores públicos, las cuales se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27556, Ley que crea el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-TR y por la normativa que resulte aplicable según corresponda al régimen laboral ordinario de la entidad empleadora; para que estas organizaciones sindicales se constituyan y subsistan deben afiliar, al menos, a veinte (20) trabajadores de la respectiva entidad;

Que, por Ley N° 27556, Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, concordante con el Art. 11º del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Art. 1º del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que establece el registro y confiere a la organización sindical personería jurídica para todos los efectos legales;

Que el Decreto Supremo N° 083-1982-PCM del 22 de enero de 1982, establece en su Art. 7° que en cada repartición del Estado se podrá constituir uno o más sindicatos integrados por servidores de la propia repartición que hayan superado el período de prueba; con lo que se establece la coexistencia de organismos gremiales en una misma institución pública, por lo que la tratativa hacia los sindicatos constituidos en entidades del estado debe efectuarse sin distinción ni discriminación, debiendo considerarse que el Perú ha ratificado el Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre protección al derecho de sindicación;

Que, con Resolución N° 171-2012-R del 24 de febrero del 2012, se declaró que la Junta Directiva del Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios – SUNACAS; se encuentra vigente hasta el 10 de agosto del 2012, conforme detalla el Auto Sub Directoral N° 149-2011-MTPE/1/21.2 de fecha 22 de setiembre del 2011, es el órgano representativo de los servidores administrativos contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de la Universidad Nacional del Callao, según se detalla en dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio del visto, la Junta Directiva del Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios – SUNACAS cumplen con remitir copia del Expediente N° 1238-2011-GRO/GRDS/DRTPE/DPySC/SDNC YSDNCyRG, Auto Sub Directoral N° 684-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DPySC-SDNCyRG de fecha 07 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Directora de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, en el cual se resuelve tomar conocimiento y registrar a la Junta Directiva del Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios – SUNACAS, con el Registro N° 024-2012, cuyo período de vigencia es del 14 de agosto del 2012 al 10 de agosto del 2013; figurando como: Secretario General, GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO; Sub Secretario General, LUIS ALBERTO MENDOZA ACUÑA; Secretario de Organización, JORGE CÉSAR MERINO CIFRE; Secretaria de Defensa, ROCÍO SUSANA LUDEÑA PÉREZ; Secretaria de Actas y Archivos, DÉBORA VALLADARES BRUNO; Secretaria de Economía, EDITH SOCORRO BARCO CALLE; Secretaria de Comunicaciones, Prensa y Propaganda, GINA SALVADOR VÁSQUEZ; Secretario de Control y Disciplina, RUBÉN GUERRA NINA; y, Secretario de Cultura y Deporte, CARLOS RIVEROS GÓMEZ;

Que, de los actuados se aprecia que el Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios – SUNACAS, ha cumplido con las formalidades exigidas por la Ley N° 27556, que le ha conferido personería jurídica, por lo que corresponde que se le reconozca como tal;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 097-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de febrero del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

**1° TOMAR CONOCIMIENTO** de la nueva Junta Directiva del Sindicato de la Universidad Nacional del Callao de Contratados por Administración de Servicios - SUNACAS, con Registro N° 024-2012, conforme al Auto Sub Directoral N° 684-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DPySC-SDNCyRG de fecha 07 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Directora de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; para el período comprendido del 14 de agosto del 2012 al 10 de agosto del 2013, según el siguiente detalle:

- |                                     |                             |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO | Secretario General;         |
| 2.- LUIS ALBERTO MENDOZA ACUÑA,     | Sub –Secretario General;    |
| 3.- JORGE CÉSAR MERINO CIFRE,       | Secretario de Organización; |
| 4.- ROCÍO SUSANA LUDEÑA PÉREZ,      | Secretaria de Defensa;      |

5.- DÉBORA VALLADARES BRUNO,  
6.- EDITH SOCORRO BARCO CALLE,  
7.- GINA SALVADOR VÁSQUEZ,

8.- RUBÉN GUERRA NINA,  
9.- CARLOS RIVEROS GÓMEZ,

Secretaria de Actas y Archivos;  
Secretaria de Economía;  
Secretaria de Comunicaciones,  
Prensa y Propaganda;  
Secretaria de Control y Disciplina;  
Secretaría de Cultura y Deporte.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OIRRPP, OPLA, OAL, OGA,  
cc. OAGRA, OPER, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.